

30680 (Radicado 2017-00004).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	USNEY OCHOA ACUÑA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y OTROS
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	30680-2017-00004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **USNEY OCHOA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.854.519** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 9 de febrero de 2018, condenó a USNEY OCHOA ACUÑA, a la pena de **CIENTO CATORCE MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1350 SMLMV para el año 2016 e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, y PROHIBICIÓN PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por el lapso de un año, como cómplice del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de noviembre de 2016, y lleva en detención física CINCUENTA Y TRES MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0044186 del 15 de marzo de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17875321	Abril a junio /2020		348	
17976216	Julio a septbre/2020		378	
18058016	Oct/2020 a enero/21		480	
	TOTAL		1206	

Lo que le redime su dedicación intramuros TRES MESES UN DÍA DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena ya reconocidas de siete meses veintinueve días de prisión, arroja un total redimido de ONCE MESES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la

¹ Ingresado al Despacho el 31 de marzo de 2021.



redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de SESENTA Y CUATRO MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, se negará a OCHOA ACUÑA, la redención de pena por los meses de abril y mayo de 2019 que solicita en el memorial del 25 de enero de 2021, en atención a que por auto del 8 de octubre de 2020, este Despacho Judicial ya se pronunció al respecto; decisión que se le notificó personalmente como obra en el expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a USNEY OCHOA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.854.519 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 3 MESES 11 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 11 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que USNEY OCHOA ACUÑA ha cumplido una penalidad de 64 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- NEGAR USNEY OCHOA ACUÑA la redención de pena por los meses de abril y mayo de 2019 que solicita en el memorial del 25 de enero de 2021, en atención a que por auto del 8 de octubre de 2020, este Despacho Judicial ya se pronunció al respecto; decisión que se le notificó personalmente como obra en el expediente.



CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

IVEA